

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 15 de abril de 2004

relativa a un documento para la transferencia intracomunitaria de explosivos

[notificada con el número C(2004) 1332]

(2004/388/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Vista la Directiva 93/15/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, relativa a la armonización de las disposiciones sobre la puesta en el mercado y el control de los explosivos con fines civiles ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13,

1. La información requerida a efectos de los apartados 5 y 6 del artículo 9 de la Directiva 93/15/CEE se suministrará utilizando el modelo de «documento para la transferencia intracomunitaria de explosivos» que figura, con las correspondientes notas explicativas, en el anexo de la presente Decisión.

2. El documento modelo será aceptado por las autoridades competentes como documento de transferencia válido para acompañar a los explosivos en las transferencias entre Estados miembros hasta llegar a su lugar de destino.

Considerando lo siguiente:

3. La presente Decisión no se aplicará a las municiones.

(1) El sistema para la transferencia de explosivos dentro del territorio de la Comunidad establecido por la Directiva 93/15/CEE prevé la autorización de las autoridades competentes de los lugares de origen, tránsito y destino de los explosivos.

Artículo 2

El documento para la transferencia intracomunitaria de explosivos (en adelante, «el documento») se hará por triplicado. Los Estados miembros adoptarán medidas oportunas, que incluyan medios adecuados de identificación segura, para impedir la falsificación del documento.

(2) Debe crearse un documento modelo para la transferencia de explosivos que incluya la información requerida a efectos de los apartados 5 y 6 del artículo 9 de la Directiva 93/15/CEE, a fin de facilitar las transferencias de explosivos entre Estados miembros, manteniendo los requisitos de seguridad necesarios para la transferencia de tales productos.

Artículo 3

El documento se imprimirá en papel de un peso mínimo de 80 g/m². El papel tendrá la resistencia necesaria para no arrugarse o romperse fácilmente con el uso normal.

(3) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión establecido en virtud del apartado 1 del artículo 13 de la Directiva 93/15/CEE.

Artículo 4

La presente Decisión será aplicable a los seis meses de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. No obstante su entrada en vigor, las aprobaciones previamente existentes concedidas para transferencias múltiples por un periodo determinado seguirán siendo válidas hasta su fecha de vencimiento.

⁽¹⁾ DO L 121 de 15.5.1993, p. 20; Directiva modificada por el Reglamento (CE) n° 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 15 de abril de 2004.

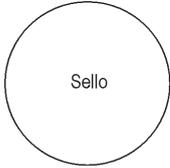
Por la Comisión
Erkki LIIKANEN
Miembro de la Comisión

ANEXO

Documento para la transferencia intracomunitaria de explosivos

(apartados 5 y 6 del artículo 9 de la Directiva 93/15/CEE)

		TRANSFERENCIA INTRACOMUNITARIA DE EXPLOSIVOS (excepto municiones) (artículo 9 de la Directiva 93/15/CEE)				
1. Carácter de la autorización						
Fecha de expiración *:						
<input type="checkbox"/> Transferencia única (art. 9§5)			<input type="checkbox"/> Múltiples transferencias – duración determinada (art. 9§6)			
2. Datos de los operadores						
2.1. Destinatario solicitante *			2.2. Proveedor			
Nombre:			Nombre:			
Dirección (oficina central):			Dirección (oficina central):			
Teléfono:			Teléfono:			
Fax:			Fax:			
Correo electrónico:			Correo electrónico:			
Firma:						
2.3. Transportista(s)						
Nombre:		Nombre:		Nombre:		
Dirección (oficina central):		Dirección (oficina central):		Dirección (oficina central):		
Teléfono:		Teléfono:		Teléfono:		
Fax:		Fax:		Fax:		
Correo electrónico:		Correo electrónico:		Correo electrónico:		
3. Descripción completa de los explosivos						
Número ONU *	Clase/ División	Nombre comercial *	Marcado «CE» (Sí/No)	Dirección de la fábrica	Cantidad *	Otra información pertinente

4. Información sobre la transferencia				
4.1. Lugares y calendario				
Lugar de salida:		Fecha de salida:		
Lugar de entrega:		Fecha de llegada prevista:		
4.2. Características generales del itinerario				
Estado miembro	Punto de entrada	Punto de salida	Medios de transporte	
5. Autorizaciones de las autoridades de los Estados miembros de tránsito (con identificación de seguridad, por ejemplo, sello)				
PAÍS DE ORIGEN	FECHA DE LA AUTORIZACIÓN	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	FECHA DE EXPIRACIÓN	
PAÍSES DE TRÁNSITO	FECHA DE LA AUTORIZACIÓN	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	FECHA DE EXPIRACIÓN	
6. Autorización de la autoridad del Estado miembro del destinatario (con identificación de seguridad)				
Fecha:				
Cargo de la autoridad firmante:				
(firma)				

Notas explicativas

1. El destinatario de los explosivos completará las secciones 1 a 4 del documento para la transferencia intracomunitaria de explosivos y lo presentará a la autoridad competente del lugar de destino para su autorización.
2. Además de obtener la autorización de la autoridad competente del lugar de destino (sección 6), el responsable de la transferencia deberá notificarla a las autoridades competentes de los Estados miembros de tránsito y el Estado miembro de origen, que deberán también autorizarla (sección 5). Las autorizaciones de las autoridades competentes podrán figurar en el mismo documento o en documentos distintos. En todos los casos, la autorización deberá llevar una identificación de seguridad.
3. Cuando la autoridad competente de un Estado miembro considere que hacen falta requisitos especiales de seguridad, deberá facilitarse previamente toda la información del documento. Si ninguna de las autoridades competentes involucradas en la transacción considera necesario adoptar medidas especiales de seguridad, sólo deberá facilitarse la información marcada con un asterisco (*).
4. En todos los casos, el documento deberá acompañar a los explosivos hasta su llegada al lugar de destino.
5. «Descripción completa de los explosivos» significa el nombre comercial y/o la designación para el transporte ONU, así como cualquier otra información apropiada para ayudar a identificar los artículos. Cuando los explosivos no lleven el marcado «CE» se deberá indicar claramente.
6. «Cantidad» significa, según proceda, el número de artículos o la masa neta de explosivos.